

8) *La asociación*

El contrato de cambio tiene por condición previa la *diversidad*, el contrato de sociedad la *igualdad* del fin. El éxito de ambos contratos, desde el punto de vista del movimiento en la vida de los bienes, consiste en esto, que dos valores (cosas, dinero, servicios) cambian entre ellos; lo que tenía uno antes del contrato (aunque sea sólo como en la prestación de servicios, como fruto todavía no abierto en el tronco de la fuerza personal) lo tiene otro después de la ejecución del mismo. En la sociedad el movimiento para las personas y cosas que en ella participan es de naturaleza convergente, todas tienden al mismo objetivo, el objetivo y el camino es el mismo, la ganancia final es común.

¿Por qué me asocio con otro, con el que finalmente tengo que compartir? ¿Por benevolencia? La relación no conoce la benevolencia; todos los contratos de la relación están cimentados en el egoísmo y también así el de sociedad. Esto no quiere decir que no pueda intervenir también a veces el motivo de la benevolencia en la sociedad — esto es, sin duda, tan posible como que nadie por benevolencia vende o arrienda una cosa por debajo de su precio — sino que la sociedad, conforme con su función de relación y de destino, no sirve a la benevolencia, sino al egoísmo. Ningún egoísta compartirá con el otro algo que pueda tener para sí solo; si lo comparte, eso prueba que en el reparto de la ganancia de un negocio común obtiene más que si hubiese hecho el negocio solo.

Ciertos fines sobrepasan en su medida los medios del individuo y exigen tan ineludiblemente el esfuerzo asociado de muchos, puesto que para ellos la persecución aislada no puede ser considerada siquiera; para ellos la sociedad es la única forma imaginable, obligada. Hacia eso tienden todos los fines que constituyen actualmente la tarea de las comunidades políticas o eclesiásticas o del

Estado; en un tiempo en que lo último no era todavía el caso, el que quería perseguirlos tenía que buscar necesariamente compañeros. Antes de que esos fines (por ejemplo seguridad pública, apertura de caminos, escuelas, asistencia a los pobres, construcción de escuelas, instalación de predicadores) hayan sido tomados en forma estatal o eclesiástica, han sido cumplidos en forma de asociaciones libres, como ocurre todavía en nuestro tiempo entre los colonos de América del Norte. Para todos esos fines el individuo se encuentra ante la opción: o bien la renuncia total a ellos o la prosecución en forma de asociación con muchos. Otros fines en cambio son de naturaleza tal que, según la experiencia, pueden ser cumplidos tanto por el individuo como por las sociedades, por ejemplo los negocios comerciales, las empresas industriales. El motivo que determina al individuo a buscar un asociado, consiste en esto, que de las exigencias necesarias para la empresa le falta una u otra, que puede completar mediante la incorporación de otro. El mismo posee conocimientos suficientes y vinculaciones comerciales, pero no suficiente capital o, al contrario, posee el capital, pero no los conocimientos técnicos, o aquellos, pero no la confianza en el mundo de los negocios y de las vinculaciones comerciales, etc., mientras que otro se encuentra en posesión de lo que a él le falta y está dispuesto a ponerlo a disposición. En el contrato de intercambio corresponde la diversidad del fin a una diversidad de prestaciones mutuas, en la sociedad concuerda con la identidad del fin tanto la diversidad como la identidad de los medios aportados por los asociados.

Esta asociación de los medios necesarios por el concurso de otro, sin embargo, no es sólo posible en la forma de sociedad, sino también en la del contrato de intercambio. El que posee los medios pecuniarios necesarios para la empresa, mientras que le faltan los conocimientos técnicos o comerciales, completa la deficiencia por la admisión de un técnico o de un contador, etc.; si le faltan los medios pecuniarios suficientes, los completa mediante un empréstito entre capitalistas, en una palabra todo lo que es necesario para una empresa puede ser procurado tanto de una forma como de otra.

Lo que en tal caso da la tónica en favor de una o de otra forma, no se puede determinar de manera general. Al uno lo llevan las condiciones a la elección de la sociedad, porque aquellos a quienes se ha dirigido exigen participación en las ganancias o insisten, para su seguridad, en el control, en la cooperación en la empresa. O cree estar más seguro del celo y de la actividad de las personas que necesita cuando les concede una participación en el negocio. Otro se encuentra en la situación de emprender el negocio por cuenta propia, y encuentra su ventaja en elegir esa forma. Las consecuencias que se vinculan a la elección de una u otra forma: influencia de la persona llamada en apoyo en la conducción de los negocios, un caso; falta de influencia del mismo, en el otro; comunidad de las pérdidas y ganancias, en aquel; limitación en la remuneración estipulada de una vez por todas, en éste — esto es tan conocido de todo jurista que no vale la pena seguir hablando de ello.

La sociedad es, como se ha observado más arriba, una condición independiente, es decir un contrato comercial, pertenece al sistema del egoísmo, no al de la benevolencia; el que entra en él, quiere su ventaja, no la del otro — el que se propone lo contrario trastruca la sociedad, lo mismo que aquel que se sirve de un contrato de compra para obsequiar al comprador (\*). Pero la situación a que el egoísmo llega en la sociedad, es esencialmente diversa que en los contratos de intercambio. En los últimos los intereses de las partes están polarmente contrapuestos — cuanto más desventajosa es la compra para el comprador, tanto más ventajosa para el vendedor, y al contrario. La política de cada una de las partes se puede resumir en el principio: su daño es mi ganancia, nadie puede tomarme a mal que no me preocupe más que de mí, no de los otros,

---

(\*) Una sociedad trastrocada es llamada por los juristas romanos, según el modelo de la fábula de Esopo, una **societas leonina**. 1.29, § 1, 2 **pro socio** (17.2) y la declaran nula, 1. 5 § 2 *ibid.*: **donationis causa societas recte non contrahitur**. Sobre la compra como medio para donación, ver 1.36 **de contr. emt.** (18.1) **pre-tium... donationis causa non exacturus non videtur vendere**. 1.3 **Cod. ib** (4.38) ... **emtioni sui deficit substantia**.

cada cual tiene que mirar hacia sí mismo en esas relaciones. En la sociedad es del todo diversamente. En ella el propio interés marcha mano a mano con el extraño, el último no puede sufrir sin que sufra aquél de la misma manera — su ventaja es mi ventaja, mi ventaja es su ventaja. Si la sociedad ha de alcanzar su fin, tiene que servir de estrella conductora este pensamiento de la solidaridad de los intereses de ambas partes; el que aprovecha la relación para perseguir el provecho propio en lugar del provecho colectivo, obra contra la idea básica de toda la institución — si tal manera de obrar fuese pensada como general, esta forma sería poco menos que abolida prácticamente para la relación. Un asociado infiel es el enemigo en el propio campo. Por eso, según el derecho romano, incurría en infamia, mientras que el engaño en los contratos de cambio no alcanzaba esa calificación (\*).

Así se eleva la sociedad, pues, aunque fundada al servicio del egoísmo, por una demanda completamente inconciliable con su esencia, a considerar lo extraño como propio. Con ello tiende en el sistema jurídico un puente entre el egoísmo y la abnegación, caracteriza el punto de

---

(\*) Los juristas romanos han reconocido justamente esa diversidad básica de la sociedad ante todas las otras condiciones. La sociedad es para ellos como una especie de relación fraternal (*societas jus quodammoto fraternitatis in se habet*, l. 63 pr. pro socio (17.2), para ella vale por eso, en oposición a la libertad reconocida en los contratos de cambio para la obtención excesiva de ventajas en cada una de las partes, el postulado de la igualdad (no la exterior mecánica, sino la interior, l. 6, 1, 29 pr., l. 80 ibid.). El engaño en la constitución de la misma produce nulidad (l. 3 § 3, l. 16 § 1 de minor 4.4), una condena por engaño supone la infamia, incluso después de la anulación de la relación se deben los *socii* consideración en la ejecución (el llamado *benef. competentiae*), mientras durante la misma sólo responden por *diligentia quam in suis rebus*. Todas estas normas con excepción de la infamia se repiten en la relación dotal entre el hombre y la mujer (remedio contra los daños excesivos: l. 6 § 2 de J. D. 23.3, nulidad a causa de engaño: l. 22 § 2 Sol. matr. 24.3, *benef. comp.*: l. 20 de re jud. 42.1, *diligentia quam in suis rebus*: l. 11 Cod. de pact. conv. 5, 14), en los contratos comerciales no se aplica ninguno de estos principios.

indiferencia en que ambos se convierten en una misma cosa (\*). El contrato de intercambio, la donación, la sociedad son los tres tipos que agotan el comportamiento de la voluntad ante el interés en el dominio del derecho. En el contrato de intercambio la voluntad persigue el propio interés a costa del extraño (egoísmo), en la donación el extraño a costa del propio (abnegación), en la sociedad el propio en el extraño — en el extraño se promueve el propio, en el propio el extraño — la sociedad equilibra el contraste del propio interés con el ajeno.

Si se tratase en la forma de sociedad sólo de la sociedad en el sentido del derecho privado, especialmente las asociaciones comerciales, el progreso que hace con ello la voluntad en el aspecto ético, tendría menos significación para la sociedad. Pero la sociedad en el sentido de los juristas es sólo un caso aislado de aplicación de un concepto más general, lo hemos mencionado sólo como tipo, lo mismo que el contrato de intercambio y la donación. Como detrás del contrato de intercambio en el sentido estricto están todos los contratos de intercambio, toda la relación de cambio, y detrás de la donación todos los contratos liberales, el sistema entero de la benevolencia, así detrás de la sociedad hay todo un sistema de relaciones equivalentes: todas las comunidades, cooperativas, asociaciones desde las inferiores a las más altas, hasta el Estado y la iglesia (\*\*). Las abarcamos todas con una palabra: *asociación*.

---

(\*) En la motivación psicológica de la mudanza de la posición egoísta en la moral (cap. IX) nos prestará todavía el más valioso servicio este pensamiento. La tendencia no interesada de la voluntad hacia los intereses de otras personas es preparada en la relación en que concuerdan con los propios, aquí se habitúa primeramente a verse a sí mismo en los otros, es la "astucia" de lo moral, que penetra de ese modo inadvertidamente en su campo — un trozo de pedagogía del orden moral universal.

(\*\*) La lengua alemana se sirve de la partícula *ge* (en el antiguo alemán: *ga, gi, ka, ki, ke*) para la designación de la relación de comunidad: *Geselle, Genosse, Gemeine, Gefährte, Geschwister, Gemahl, Gewatter, Gehilfe, Gesinde*; para la primera forma fundamental la partícula *ver* (antiguo alemán: *far, fir, fër, for* —

La asociación es una forma de la aplicabilidad más general, es en realidad aquello que he dicho más arriba: la segunda forma fundamental de la existencia social.

No conozco ningún fin humano con excepción de la vida familiar, que no se pueda perseguir en la forma de la asociación y que no se haya perseguido con ella. En todas partes aparece junto al individuo una asociación, que aspira al mismo objetivo; para muchos de ellos esta forma es la única posible, para otros la única conveniente.

Comencemos con el fin más bajo que es posible para la vida individual: la satisfacción de las necesidades corporales, así comienza ya aquí la concurrencia de la asociación con el individuo en la forma de las asociaciones de consumo. Se continúa con las necesidades *sociales* en las sociedades recreativas (clubs, casinos) junto a las sociedades particulares. En el sistema de la economía aumenta en las cooperativas de producción, sociedades industriales, bancos, etc. en una cantidad casi inabarcable; apenas hay una rama económica que se haya escapado aquí a la asociación. Siguen los intereses de la enseñanza, de la educación, del arte y de la ciencia, de la beneficencia, que, aunque actualmente, sea exclusiva, sea predominantemente, han sido tomados en sus manos por el Estado, originariamente fueron cosa simplemente de la asociación y todavía hoy han quedado múltiplemente en concurrencia con la asistencia oficial. Apenas se puede decir dónde cesa la actividad de las asociaciones — incluso cuando hemos muerto, cuida finalmente todavía una asociación de que seamos enterrados y de que nuestros deudos no sufran por ello.

Y ahora las formas más altas de la asociación: la iglesia y el Estado, con los municipios y todas las corporaciones y uniones que están vinculadas a ellos. Aparte del núcleo de la vida de familia y de las relaciones individualmente cordiales del hombre, toda la riqueza de fines

---

fuera): *vertauschen, verkaufen, vermieten, veräusern, verschenken, versetzen, verleigen, versprechen*: la lengua latina tiene para la primera forma la partícula *con* (*communis, coheres, correus, confidejussor, collega*), para la última *trans* (*transdare — tradere, transferre, transigere, transcribere*)...

humanos llega a su realización en la forma de la asociación. Sin ninguna determinación propia substancial del fin, nada más que la forma y una forma de amplitud ilimitada se pone a disposición de la sociedad como recipiente listo para recibir casi todo contenido que requiere la vida humana.

E incesantemente adquiere nuevo contenido, sea que las formas ya existentes, especialmente el municipio y el Estado se enriquezcan con fines perseguidos hasta aquí en otra forma, sea que se formen asociaciones independientes para la persecución de nuevos y viejos fines. El futuro que espera a esta forma todavía no puede concebirla en detalle nuestra imaginación, pero no hace falta ser un profeta para saber que el progreso, tanto de la formación real de nuestra vida como de la formación ulterior del derecho, se moverá con preferencia en esa dirección. Una mitad del derecho, el derecho de la relación de intercambio, la han desarrollado los romanos de manera tan perfecta que los pueblos modernos sólo han tenido que complementarla en algunos aspectos (derecho de cambio, seguro, derecho marítimo, etc.); en esa segunda mitad del derecho encontrarán tanto más que hacer. Cuán lejos están de ello todavía, lo muestra la historia de las sociedades por acciones en el último decenio. Bajo los ojos de nuestros legisladores se han transformado las sociedades por acciones en institutos organizados de rapiña y dolo, cuya historia secreta encierra más bajeza, deshonestidad, pillería que algunos presidios; sólo que los ladrones, bandidos y estafadores se hallan aquí entre rejas en lugar de nadar en oro.

Volvamos al pensamiento que he rozado solamente más arriba: la verdadera asociación del fin propio con el extraño, que para la sociedad, o como la llamaré en lo sucesivo, la asociación, en cambio es característica de todas las otras condiciones contractuales. El interés extraño y el propio parecen en esta forma como uno solo; el que fomenta el propio, fomenta el extraño y viceversa. La condición subjetiva de la voluntad postulada por esta formación objetiva correspondiente del interés en el sentido de lo común. El sentido de lo común entraña un fenómeno en extremo interesante. No me refiero sólo a

su resultado, sino a su origen. Para aquellos que no se contentan con considerar los fenómenos en el dominio de la sociedad simplemente desde el punto de vista de los hechos dados, sino que son impulsados a buscar sus motivos, la existencia del sentido de lo común entraña un problema, apropiado para estimularle a la reflexión. El sentido de lo común dentro del sistema del egoísmo es un fenómeno tan problemático como una flor en la roca pelada — ¿de dónde han de tomar su nutrición?

El sentido de lo común es sólo una forma ennoblecida del egoísmo, del egoísmo del hombre que mira más lejos para saber que las condiciones de su dicha no están sólo en él, en lo que se vincula directamente con él, en lo que le pertenece exclusivamente, sino al mismo tiempo en lo que comparte con otros. El sentido de lo común es el egoísmo en la dirección de lo que nos es común con otros (intereses comunes en contraste con los intereses particulares), y resiste la prueba exponiendo, subordinando lo propio para promover lo común. Este proceso es en el aspecto ético, según mi manera de ver, extraordinariamente apreciable. No tanto porque nos muestra el egoísmo en pacífica armonía con su propia negación, la abnegación, sino porque de ese modo el problema más difícil de la ética: ¿cómo llega el hombre, es decir el egoísta a la abnegación? recibe una solución, que a mis ojos tiene evidencia matemática. La abnegación, como esencia de naturaleza superior, no se deja bajar del cielo hasta nosotros, para poner fin a las maquinaciones del egoísmo terrestre, sino que ha nacido en la tierra, del tronco y la carne del egoísmo, el producto de un proceso dentro del egoísmo mismo. Una exposición ulterior de ese pensamiento, que puede hacerse tan sólo en la teoría de lo moral (cap. IX), nos llevaría más allá sobre el egoísmo, al que nos hemos restringido hasta aquí; aquí basta mencionar el punto, al que volveremos más tarde.

La forma más simple de la asociación es la sociedad en el sentido del derecho romano: los diversos miembros participan en la empresa común de la misma manera que lo harían si fuese propia, es decir todo lo que acontece ocurre por todos, ninguna decisión, ninguna acción en la

que no colabore cada cual. El contraste más extremo al respecto lo constituye la sociedad por acciones. En ella se retiran los miembros de la administración y la traspasan a manos de personas que pueden también ser miembros, pero que no necesitan serlo; en ella se separan, pues, los dos factores que coinciden en la forma natural del derecho en una persona de los interesados: intereses y disposición de modo que corresponda a los accionistas el interés sin la disposición, a la presidencia o al directorio la disposición sin el interés. Tal separación puede aparecer, como se sabe, también en otras partes; el motivo es siempre que el detentador del derecho no está permanente o transitoriamente en condiciones de tomar las decisiones necesarias, sea por falta de cualidades personales (personas bajo tutela), sea por ausencia, sea a causa de la cifra demasiado grande de los sujetos interesados. El derecho califica esta relación como *representación*. Dentro de la misma hay que separar dos casos entre sí: el caso en que el representante simplemente tiene que transmitir una decisión tomada por su mandante sin un poder propio para disponer, y aquel en que debe tomar la decisión en lugar del representado (incapaz o impedido), en que le corresponde el poder de decisión sobre sus asuntos. Aquí prevalece él, es decir ejerce el poder en virtud de su representación y el lenguaje lo llama por ello administrador (también curador, regente). Tal administrador es en la relación jurídica del individuo el tutor (cuidador), y el administrador de todo un patrimonio (administrador de una quiebra), en la relación de la asociación (no sólo de la sociedad por acciones, sino en todas las corporaciones, etc.) el presidente. La posición jurídica del mismo es caracterizada por dos factores: el poder de disposición sobre un derecho extraño y el compromiso de hacerlo simplemente en interés del representado.

En el último elemento está lo delicado de la relación. Mientras el propio interés se halla en el timón del derecho, no se abandona; pero en cuanto el timón es confiado a manos extrañas, desaparece esa garantía que ofrece el interés propio, y se suscita el peligro de que el timonel dirija el curso en el sentido que parezca deseable para su

interés, no para el extraño. La posición del administrador entraña una gran tentación. Incitada su codicia por el manejo permanente de los bienes extraños, se le presenta una ocasión favorable como a ningún otro para apropiarse de los mismos — para ningún ladrón es tan fácil robar como para el administrador de bienes ajenos, ningún estafador puede realizar tan fácilmente una estafa como él. Por eso se requiere en ese puesto, donde el peligro es mayor, también la mayor garantía. Cómo responde el derecho a esa exigencia en tutores y administradores de bienes públicos y de intereses públicos, es decir en los funcionarios, no tiene aquí ningún interés para nosotros; que no ha surgido en relación con el administrador de las sociedades por acciones, sobre esto no habrá ninguna duda para el experto después de las experiencias de los últimos años. El valor que tiene la rendición de cuentas de la presidencia ante la asamblea general, muestra la circunstancia que la mentira y el engaño no se han impedido de ninguna manera; lo mismo se podría pensar en proteger a un menor haciendo que el tutor le presente las cuentas. Que aquí hacen falta otros medios, está claro, y tengo la convicción que la legislación del porvenir logrará crear medidas de seguridad por la vía de las prescripciones de derecho penal y de derecho privado. El derecho hasta aquí ofrece una gran laguna. La sociedad por acciones, en su forma actual, es una de las instituciones más imperfectas y más funestas de todo nuestro derecho; el mayor cataclismo que en los últimos años se ha producido en el dominio de la vida de relación, procede o bien directamente de esta fuente o está al menos en la vinculación más estrecha con ella. La influencia hondamente desmoralizadora, envenenadora de los principios del honor y de la honestidad en su germen más íntimo, ejercida por el régimen de las acciones, no quiero presentarlo en este lugar, sólo lo estimo aquí desde el punto de vista económico, y no puedo reprimir en ello mi convicción de que por muy altamente que se consideren también los efectos ventajosos para la relación, sin embargo las maldiciones que nos han traído las sociedades por acciones, son enormemente mayores que las bendiciones. Las devastaciones que han instituido en la propiedad

privada, son más desastrosas que las que habrían conjurado los efectos del fuego y de la inundación, la sequía, los terremotos, la guerra y la ocupación enemiga, para arruinar la economía nacional. El juicio destructivo que expresa una lista de cotizaciones de la época desde la última catástrofe (1873), comparada con una del período de las fundaciones, sobre todo nuestro régimen de acciones, no se puede mejorar por nada. Lleva ante nuestros ojos el cuadro de un campo de batalla o de un cementerio — manchas de sangre, cadáveres, tumbas — merodeadores, enterradores — ¡estos últimos se hallan satisfechos, pues sólo ellos han ganado! Si los efectos devastadores de las sociedades por acciones se hubiesen limitado a los participantes directos, se podría uno consolar diciendo que habrían debido ser más previsores, aunque la estupidez, sin embargo, no da títulos jurídicos para engañarla, ni a la imprevisión para robarla. Pero ha sido comprometida la sociedad entera al mismo tiempo. Las sociedades por acciones han conseguido conmover el equilibrio económico en que se basa el ordenamiento entero y la seguridad de nuestra relación, en todas direcciones, de la manera más desastrosa: en el comprador y el arrendatario la relación entre el precio y la mercancía, en la especulación la relación entre las pérdidas y las ganancias, en la producción la relación entre la necesidad y la producción. Ningún hombre de negocios paga por una cosa más de su valor, ni siquiera de las mayores casas de comercio se puede pretender que, sólo para hacer negocios, compren más caro y vendan más barato que otras, que produzcan más de lo necesario, que pasen por alto en audaces especulaciones la relación entre la inversión, la ganancia y la pérdida — el simple cálculo del egoísmo se impone a todos. ¿A qué se debe que las sociedades por acciones puedan obrar contra todos esos principios? Al hecho que la presidencia opera con dineros extraños, que por eso la consideración del propio interés, este regulador inapreciable de todos los negocios, no existe en ella, pero el sentimiento del deber, que es el único que puede representarlo, es para muchos una cosa enteramente desconocida. ¿Qué le importa a una dirección que debe poner en marcha una

empresa, si paga más de su valor por cosas o fuerzas de trabajo? Paga del bolsillo ajeno, y no tiene ningún interés en buscar dónde puede obtener ambos a un precio más conveniente, y en esperar, sino en poner en función la empresa lo antes posible. ¿Qué es el dinero extraño? Una siembra que se arroja al viento. Si germina, magnífico, es una brillante especulación — no raramente la cosa está ordenada de tal modo por los directores de la empresa que es hecha funcionar en beneficio de los mismos; si no funciona bien, los propietarios cargan con los daños. El régimen de las acciones contiene algo equivalente al crédito, en el que se opera con dinero ajeno; todo lo que he dicho sobre éste más arriba, se aplica en mayor medida a aquél.

La tarea que he tratado de cumplir en lo dicho hasta aquí, consistía en exponer el mecanismo de que se sirve la sociedad para satisfacer su necesidad por medio del resorte del egoísmo, pero no como un mecanismo dado, listo, sino como uno que llega a ser, surgido poco a poco bajo la influencia del móvil de la idea del fin. Llegados a la altura actual, intento finalmente todavía llevar a la conciencia los problemas sociales que realiza la relación en su dominio de manera más o menos perfecta. Son los siguientes:

- 1) la independencia de la persona,
- 2) la igualdad de las personas,
- 3) la idea de la justicia.